

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

SUMARIO

**ADMINISTRACIÓN DEL SR. MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

- **ORDENANZA N°. 007-GADMCG-2023 LA
TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA
EL COBRO DE LA TASA POR LA
PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y
SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
CANTÓN GUAMOTE**

**Guamote: Av. 10 de Agosto y
Abelardo Montalvo.**

Telf. 2916-160

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE**

Páginas 12

ORDENANZA N.º. 007-GADMCG-2023**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

QUE, en el artículo 7 del COOTAD se determina que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

QUE, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) establece que, una competencia exclusiva de los gobiernos municipales es prestar el servicio público de agua potable;

QUE, conforme lo determina el artículo 57 del COOTAD en su literal c), es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

QUE, mediante EDICIÓN ESPECIAL N° 434-REGISTRO OFICIAL DE FECHA LUNES 29 DE AGOSTO DEL 2022, fue publicada LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

QUE, las tasas municipales por el cobro del servicio de agua potable fueron establecidas en la LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, no contempla los costos por instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado y por reconexión del servicio de agua potable.

QUE, mediante INFORME TÉCNICO N° 005-SDAPA-GADMCG-2023, de fecha 19 de julio del 2023, la Ing.

Andreina Logroño, presenta la propuesta de cobro por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado y tasa por reconexión en la cabecera cantonal.

QUE, mediante informe N° 002-CL-GADMCG-2023, suscrito por el señor Manuel Naula presidente de la comisión de legislación del GADMCG, remite el dictamen favorable para que el concejo municipal apruebe LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

QUE, mediante memorando N° GADMCG-PS-2023-0441, de fecha 24 de julio del 2023, suscrito por el Dr. Antonio Fray Procurador Sindico del GADMCG se emite el criterio legal donde textualmente expresa “es legalmente procedente y viable continuar con el tramite respectivo a fin de que exista en la presente ordenanza rubros para determinar valores de cobro por derecho de instalación de cometidas de agua potable y alcantarillado y tasa por reconexión en la cabecera cantonal de Guamote”

1. INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1.1. ACOMETIDA DE AGUA POTABLE

1.1.1. RUBROS

ÍTEM	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	DERROCAMIENTO ESTRUCTURA EXISTENTE CON MAQUINARIA	M ²	1.50	9.22	13.83
2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR A MANO H=0.00 M HASTA 2.00M	M ³	4.00	6.45	25.80
3	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1.00	172.30	172.30
4	RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR)	M ³	6.00	4.76	28.56

5	BORDILLO H.S. 020*0.15*0.55 f'c= 180 KG/CM ²	ML	1.00	16.04	16.04
6	VEREDA H.S. 180 E=5 CM MAT. GRANULAR e=10 CM	M ²	1.50	17.09	25.64
				SUBTOTAL	282.17

1.2 ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO

1.2.2. RUBROS

ÍTEM	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	DERROCAMIENTO ESTRUCTURA EXISTENTE CON MAQUINARIA	M ²	1.50	9.22	13.83
2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFI	M ³	7.00	6.45	45.15

	CAR A MANO H=0.00 M HASTA 2.00M				
3	ACOME TIDA DOMICI LIARIA INCLUI DO CAJA DE REVISI ÓN 60*60*9 0 CM	U	1.00	243.6 5	243 .65
4	RELLEN O COMPA CTADO (COMP ACTAD OR)	M³	6.00	4.76	28. 56
5	BORDIL LO H.S. 020*0.15 *0.55 f _c = 180 KG/CM²	ML	1.00	16.04	16. 04
6	VERED A H.S 180 E=5 CM MAT. GRANU LAR e=10 CM	M²	1.50	17.09	25. 64
7	LEVAN TADA Y COLOC ADA DE ADOQU IN	M²	8.00	8.52	68. 16

	SUB TOT AL	441 .03
--	---------------------------	--------------------

$$Costo_{Ap y Alc} = Costo_{Ap} + Costo_{Alc}$$

Donde:

$$Costo_{Ap} = Costo \text{ de instalación agua potable}$$

$$Costo_{Alc} = Costo \text{ de instalación alcantarillado}$$

$$Costo_{Ap y Alc} = 282.17 + 441.03$$

$$Costo_{Ap y Alc} = \$723,20$$

Aplicando el porcentaje por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado a las categorías:

	COSTO DE INSTALACIÓN (\$)	OFICIAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL
PORCENTAJE		3%	4%	5%
AGUA POTABLE	282,17	8,4651	11,2868	14,1085
ALCANTARILLADO	441,03	13,2309	17,6412	22,0515
TOTAL	723,20	21,696	28,928	36,16

2. TASA POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Se calculará los siguientes costos con los datos del Diagnóstico del Servicio de Agua Potable y Saneamiento emitido al Banco del Ecuador BDE:

2.1. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO MENSUAL DE AGUA POTABLE

El costo medio administrativo, considera la relación que existe entre los costos indirectos y el número de cuentas por cada servicio, es decir es el costo que se incurre para administrar la unidad de tal forma que esta pueda operar y sostener los servicios a todos los consumidores.

Para el cálculo del costo medio administrativo (CMA) se necesitó los datos de los costos indirectos y los números de cuentas de agua potable, donde se aplicó la fórmula que establece el Artículo 30 de la **Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017**, denominada “**Normativa Técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios**” para su determinación.

$$CMA_{ap} = \frac{\text{costos indirectos anuales}_{apn}}{\frac{12}{\text{número de cuentas de agua potable}_{\max n}}}$$

Donde:

CMA_{ap} = Costo Medio Administrativo mensual de servicio público básico de agua potable expresado en dólares (consumidores/USD)

N = Año de estudio

numero de cuentas de agua potable_{maxn} = número de cuentas/conexiones máximas mensual en el año de estudio

$$CMA_{ap} = \frac{63.353,70}{\frac{12}{1707}}$$

$$CMA_{ap} = 3,09 \text{ USD/consumidores}$$

2.2. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO ADMINISTRATIVO MENSUAL DE ALCANTARILLADO

$$CMA_{sa} = \frac{\text{costos indirectos anuales}_{san}}{\frac{12}{\text{número de cuentas de alcantarillado}_{\max n}}}$$

$$CMA_{san} = \frac{60.250,08}{\frac{12}{1707}}$$

$$CMA_{sa} = 2,94 \text{ USD/consumidores}$$

2.3. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO VOLUMÉTRICO MENSUAL DE AGUA POTABLE

Para el cálculo del costo medio volumétrico (CMV) se utilizó los siguientes datos y la fórmula que establece el artículo 31 en la normativa para su determinación.

$$CMV_{ap} = \frac{(\text{Costo Directo Anual} + \text{Costo Inversión Anual})_{apn}}{\frac{12}{\frac{VTD_n * (100\% - ANC)}{12}}}$$

Donde:

CMV_{ap} = Costo medio volumétrico mensual del servicio de agua potable.

VTD = Volumen de agua tratada distribuida por la red en metros cúbicos

ANC = Indicador de agua potable no contabilizada en %

n = Año de estudio

El costo medio volumétrico hace referencia a la asignación de costos directos e inversión para el volumen agua tratada a la red (VTD), excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada y así obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico, el porcentaje de agua no contabilizada (ANC) es de 31.05%; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la

regulación 006, establece que el indicador del ANC no podrá exceder al 35% lo que significa que se encuentra dentro del límite.

$$CMV_{ap} = \frac{\frac{(4.438,40 + 21.633,37)_{apn}}{12}}{\frac{747116_n * (100\% - 31,05\%)}{12}}$$

$$CMV_{ap} = 0,51 \text{ USD}/m^3$$

2.4. CÁLCULO DEL COSTO MEDIO VOLUMÉTRICO MENSUAL DE ALCANTARILLADO

$$CMV_{sa} = \frac{\frac{(Costo Directo Anual + Costo Inversión Anual)_{san}}{12}}{\frac{VTD_n * (100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{sa} = \frac{\frac{(1.902,17 + 16.164,15)_{san}}{12}}{\frac{747116_n * (100\% - 31,05\%)}{12}}$$

$$CMV_{ap} = 0,35 \text{ USD}/m^3$$

VALOR DE RECONEXIÓN:

$$v_{rec.} = CMA_{ap} + CMV_{ap}$$

Donde:

CMA_{ap} = Costo Medio Administrativo mensual de servicio público básico de agua potable expresado en dólares (consumidores/USD)

CMV_{ap} = Costo Medio Volumétrico mensual del servicio de agua potable

v_{rec.} = valor de reconexión

$$v_{rec.} = 3,09 + 0,51$$

$$v_{rec.} = 3,60 \text{ USD}$$

Nota: El valor calculado de reconexión será ajustado anualmente en consideración a los

costos de operación y/o mantenimiento de los sistemas de agua potable.

TRÁMITE DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MORA EN EL PAGO

Requisitos

1. Solicitud para Reconexión del Servicio de agua potable (Obtener en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad Valor \$0.50).
2. Y los descritos en la *SOLICITUD PARA RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (Ver Anexo I)*

Para la reinstalación o reconexión del servicio, el usuario cancelará previamente los siguientes valores:

N ro .	CATE GORÍA	VALOR DE RECON EXIÓN (v _{rec.} \$)	VALOR DE FORMU LARIO (\$)	VA LO R TO TA L (\$)
1	Residen cial	3,60	0,50	4,10
2	Comerci al			
3	Oficial			
4	Industri al			
5	Discapa cidad y Tercera Edad (Exoner ación del	1,80	0,50	2,30

	50%)			
--	------	--	--	--

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG será la única autorizada para reconectar el servicio, previo el cumplimiento de todos los requisitos antes descritos, o la Firma de un Convenio de Pago en la Unidad de Coactivas del GAD Municipal del cantón Guamote. Aquello se otorgará por una sola vez sobre esa deuda.

1. CONCLUSIONES

- El costo de instalación de Agua Potable y Alcantarillado calculado en base a los rubros es de \$723,20; al aplicar el 3% por derecho de instalación en la categoría oficial el valor es de \$21,70; 4% a la categoría residencial resulta \$28,92; 5% a la categoría comercial es de \$36,16; y en la categoría industrial el 6% nos arroja un valor de \$43,39.
- El valor de reconexión de acuerdo al cálculo de los costos medios administrativos y volumétricos mensuales de agua potable es de \$3,60 más un valor de formulario de \$0,50 se fija \$4,10 para todas las categorías.
- Los valores de cobro por derecho de instalación de agua potable y alcantarillado y reconexión para personas con discapacidad y tercera edad se les aplicará el beneficio de ley de la exoneración del 50%.

QUE, con fecha Memorando Nro. GADMCG-PS-2023-0441 de fecha Guamote, 24 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Franklin Moreno, Analista Jurídico del GADMCG, dirigido a la Ing. Andreina Logroño, Subdirectora de Agua Potable del GADMCG, con

copia al Sr concejal Manuel Naula PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN del GADMCG, señala lo siguiente: Siendo competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Guamote: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; según el artículo 57 literal del COOTAD, que señala que es atribución del concejo municipal

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y, sustentado en el informe técnico N° 005-SDAPA-GADMCG-2023, emitido a este despacho por la Subdirectora de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG GUAMOTE; ***es legalmente procedente y viable continuar con el trámite respectivo a fin de que exista dentro de la actual ordenanza, rubros para determinar valores de cobro por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado y tasa por reconexión en la cabecera cantonal de Guamote.***

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE EXPEDIR:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

ARTÍCULO 1.- En la categoría Oficial o Público, del artículo 33 Incorpórese el siguiente texto:

El Gobierno Municipal del Cantón Guamote proveerá gratuitamente el servicio público de agua potable y alcantarillado a los establecimientos Educativos públicos y fiscomisionales, se incluye instalación y reconexión.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese un último inciso en el artículo 36, que exprese lo siguiente:

Los valores de cobro por derecho de instalación de agua potable y alcantarillado y reconexión para personas con discapacidad y tercera edad se les aplicarán el beneficio de ley de la exoneración del 50%.

ARTÍCULO 3.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 38, que señale:

ARTICULO 39.- El costo por derecho de instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado se realizará de acuerdo a las categorías que a continuación se detalla:

	COSTO DE INSTALACIÓN (\$)	OFICIAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
PORCENTAJE		3%	4%	5%	6%
AGUA POTABLE	282,17	8,4651	11,2868	14,1085	16,9302
ALCANTARILLADO	441,03	13,2309	17,6412	22,0515	26,4618
TOTAL	723,20	21,696	28,928	36,16	43,392

Para la reinstalación o reconexión del servicio, el usuario cancelará previamente los siguientes valores:

CATEGORÍA	VALOR DE RECONEXIÓN (v rec. \$)	VALOR DE FORMULARIO	VALOR TOTAL

		(\$)	(\$)
Residencial			
Comercial	3,60	0,50	4,10
Oficial			
Industrial			

Discapacidad y Tercera Edad (Exoneración del 50%)	1,80		2,30
---	------	--	------

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiséis días del mes de diciembre del 2023.

Miguel Marcatoma Lema

ALCALDE DEL GADMC-GUAMOTE

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO GUAMOTE DEL
GADMCG**

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG será la única autorizada para reconectar el servicio, previo el cumplimiento de todos los requisitos antes descritos, o la Firma de un Convenio de Pago en la Unidad de Coactivas del GAD Municipal del cantón Guamote. Aquello se otorgará por una sola vez sobre esa deuda.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Los valores de cobro por derecho de instalación de agua potable y alcantarillado y reconexión para personas con discapacidad debidamente acreditada y tercera edad se les aplicarán el beneficio de ley de la exoneración del 50%.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese así mismo todas las disposiciones legales contenidas en normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia conforme a lo señalado en el artículo 324 reformado del COOTAD

CERTIFICO

QUE, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión ordinaria del 19 de diciembre del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2023. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 02 de enero del 2024

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 02 de enero del 2024.- Vistos: que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**CERTIFICACIÓN**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 02 de enero del 2024.

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO
DEL GADMCG-GUAMOTE**

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permita una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote debe regular la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad la Ordenanza no establece los costos instalación de acometidas de agua potable y alcantarillado por reconexión del servicio de agua potable, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual, siendo necesario regular.

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**